



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2025

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP-EC/051/2025

San Raymundo Jalpan Oaxaca, septiembre de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Se remite dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe de Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 100 fracción III y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca adjunto al presente para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
& Constituyente



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

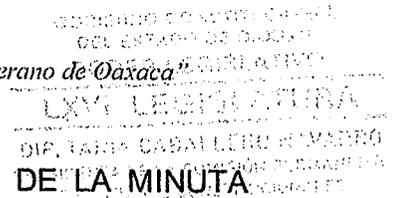
HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en, lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN. con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA:

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES:

1.- Con esta fecha se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, el oficio por el que se remite **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2. En sesión extraordinaria de 24 de septiembre de 2025, la presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**.

3. Mediante oficio signado por el secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo número de expediente asignado para esta comisión es el número CP-EC/118/2025.

4. Recepcionado el oficio referido en el párrafo inmediato que antecede, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con la facultad conferida en la fracción IV, del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declara y determina instalarse en sesión permanente para los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación del presente asunto.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto por fue aprobada formalmente por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal, para que las reformas y adiciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El H. Congreso de la Unión remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN; conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Que se proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

CUARTO. Que para la Comisión Dictaminadora, es preciso destacar la relevancia que las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, de acuerdo con lo siguiente:

La extorsión se ha convertido en uno de los delitos de mayor impacto social, económico y psicológico en México. Se trata de una práctica que atenta directamente contra la libertad, la seguridad y el patrimonio de las personas, afectando tanto a ciudadanos de a pie como a sectores productivos estratégicos. Su expansión en los últimos años ha demostrado que, pese a los esfuerzos de los estados y la federación, el marco normativo actual no ha logrado contener de manera eficaz este fenómeno delictivo, que en muchos casos se encuentra vinculado con la delincuencia organizada.

Actualmente, la extorsión presenta un mosaico normativo diverso en cada entidad federativa: mientras en algunos estados las sanciones son severas y el tipo penal se encuentra bien definido, en otros la legislación presenta vacíos, ambigüedades o castigos menores que generan impunidad y desigualdad jurídica. Esta disparidad legislativa ha derivado en que los grupos delictivos adapten sus métodos a los espacios de menor control, debilitando la capacidad del Estado mexicano para enfrentar este flagelo de manera uniforme y eficaz.

Ante esta realidad, se vuelve indispensable dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir leyes generales en materia de extorsión, que establezcan como mínimo los tipos penales y las sanciones correspondientes. Ello permitirá construir un piso común de protección para todas y todos los mexicanos, evitando que la respuesta al delito dependa de la entidad en que se cometa. Así, la federación y las entidades contarán con un marco homogéneo, que no sustituye sino complementa las legislaciones locales, y que fortalece la coordinación nacional en la prevención, investigación y sanción de este delito.

En el plano nacional, la uniformidad normativa favorecerá la seguridad jurídica, al eliminar interpretaciones divergentes que hoy generan vacíos de justicia. También permitirá que las instituciones de seguridad y procuración de justicia coordinen sus esfuerzos bajo reglas claras y compartidas, elevando la efectividad de las investigaciones y juicios penales. En este sentido, una ley general en materia de extorsión no solo tendrá efectos represivos, sino también preventivos, al enviar un

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mensaje contundente de que en todo el territorio mexicano la extorsión será perseguida y castigada con la misma firmeza.

En lo económico, la reforma resulta igualmente trascendente. La extorsión afecta gravemente al comercio, la inversión y el emprendimiento, ya que impone costos ilegales a quienes buscan generar empleo y desarrollo. Según datos recientes de organismos especializados, miles de negocios han cerrado sus puertas en México debido a la presión extorsiva, con consecuencias negativas para el empleo formal y el bienestar de las familias. Una respuesta jurídica sólida y uniforme contribuirá a restablecer la confianza en el Estado de derecho, lo que a su vez impulsará la reactivación económica y la atracción de capitales nacionales y extranjeros.

Particularmente en Oaxaca, la relevancia de esta reforma se vuelve aún más evidente. Nuestro estado, con una economía basada en el comercio local, el turismo y la pequeña y mediana empresa, se encuentra especialmente vulnerable a la extorsión. Desde el cobro de "cuotas" a transportistas y comerciantes, hasta la amenaza directa a prestadores de servicios turísticos, la extorsión inhibe la actividad económica y genera un clima de miedo que repercute en la vida cotidiana de miles de familias. Además, en un contexto donde la pobreza y la desigualdad persisten, este delito adquiere un efecto aún más devastador, pues roba oportunidades de progreso y desarrollo a comunidades enteras.

El turismo, motor económico fundamental de Oaxaca, es particularmente sensible a la percepción de inseguridad. Los actos de extorsión, aunque no siempre visibles en las estadísticas, se difunden rápidamente entre visitantes y potenciales inversionistas, poniendo en riesgo la estabilidad de un sector del que dependen miles de empleos. De ahí la importancia de contar con un marco normativo nacional que garantice certidumbre y confianza, tanto a los ciudadanos como a quienes desean invertir en Oaxaca.

Asimismo, la diversidad cultural y geográfica de nuestro estado, con comunidades alejadas de los centros urbanos, exige una acción coordinada entre la federación y las autoridades locales. Una ley general en materia de extorsión ofrecerá las herramientas necesarias para homologar criterios, diseñar protocolos compartidos y evitar que las zonas rurales y marginadas se conviertan en espacios de impunidad para los extorsionadores.

Esta reforma constitucional no es un simple ajuste técnico, sino una medida de justicia y seguridad para millones de mexicanas y mexicanos. De esta forma se reafirma el compromiso del Estado mexicano con la defensa de la libertad, la dignidad y el patrimonio de todas y todos, consolidando un marco legal más sólido, uniforme y eficaz en la lucha contra la extorsión.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO. Esta comisión dictaminadora, retoma como parte los argumentos vertidos en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, respecto de la iniciativa presentada por la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, los cuales, por su relevancia y alcances, se citan literalmente a continuación:

"Como parte de los compromisos asumidos por la actual administración, se destaca la ejecución de la estrategia nacional en contra de la extorsión para el combate efectivo de este delito, considerando su gravedad, su modalidad, su incidencia, y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

(...)

En ese contexto, la presente iniciativa se ajusta a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, toda vez que es necesaria para que en la Ley General correspondiente se desarrollen tres de sus cuatro ejes rectores relativos a establecer políticas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno, desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública en donde se privilegie el uso de tecnologías, sistemas e inteligencia informática para la investigación de este delito y disponer mecanismos de coordinación efectivos entre las instituciones del gabinete de seguridad, a través de la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión.

(...)

Las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación política, ética y social de reconocer que

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la extorsión es un delito de alto impacto cuya prevención y combate han sido insuficientes en todos los órdenes de gobierno. Enfrentar este flagelo nos condiciona a concebirlo, no como una conducta menor que únicamente afecta la seguridad personal de los individuos, sino también y de manera cada vez más recurrente, su patrimonio, su esfera psicológica y emocional y otros bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad.

(...)

Lo cierto es que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas jurídicas necesarias para enfrentar eficazmente las complejidades de este delito; por el contrario, exponen las deficiencias previamente descritas. El estado debe ofrecer a la sociedad una estrategia eficaz en lo concerniente a la prevención, investigación y sanción de la extorsión, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Por lo anterior se requiere la expedición de un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantice resultados y proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

Combatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comente, a través de herramientas de investigación eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional, es una necesidad impostergable. Con base en lo expuesto, es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos.

SEXTO. Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las consideraciones vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal.

En razón de lo anterior precisado, se emite el siguiente Proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**
para quedar en los siguientes términos:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Senado de la República. 18 septiembre de 2025

TRANSITORIOS:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO.- Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

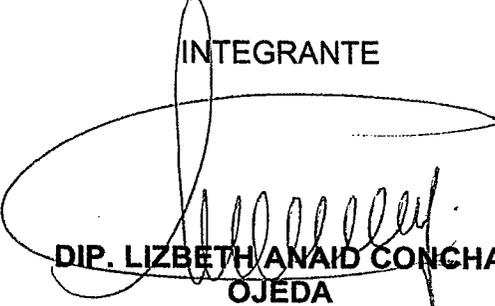
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, septiembre del 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA
OJEDA
INTEGRANTE


DIP. DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, septiembre del año dos mil veinticinco.